Se suscribe á este periódico, que safetos martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de tos eñores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sincuyor equisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

COBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 10 del actual me tras-

ada la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.=Por el ministerio de Hacienda en 30 del mes último se dijo al de la Gobernacion de la Pepinsula de Real orden lo que sigue: El Sr. Ministro le Hacienda dice con esta fecha al presidente de la juna principal de diezmos lo siguiente: =He dado cuenta S. M. la augusta Reina Gobernadora de la comuniacion de V. E. fecha en 6 del corriente junio, en la ual me consulta acerca de la inteligencia de la Real orden de 19 de abril próximo pasado, preguntando si os productos de obras pias, memorias y capellanias acantes que por dicha Real orden se declararon apli-ables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de o dispuesto por la ley de 29 de julio último, perte-ecen desde la fecha de la espresada ley á las juntas locesanas, debiendo las diputaciones provinciales ntregar á estas las sumas que desde entonces hubieen percibido: y S. M. teniendo en consideracion ue dichas cantidades han sido entregadas á las dipu-aciones é invertidas por estas en cubrir las urgencias le la guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor l decreto de las Córtes anteriores de 27 de diciempre de 1836, se ha servido resolver: que la espresala Real orden aclaratoria de 19 de abril último solo inpieza á tener efecto desde el dia de su publica-Hon, quedando las diputaciones provinciales en poesion de los fondos que anteriormente hubiesen reaudado, bajo de obligacion de dar cuentas de su inersion por los trámites ya establecidos. De Real oren comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernaon lo traslado & V. E. para su inteligencia y electos onsignientes. »

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamien-

tos constitucionales de la provincia para su conocimiento. Madrid 18 de julio de 1838. El Intendente Gefe político, Manuel Ortiz de Taranco.

Habiendo desertado de los trabajos del campo los rematados del correccional de esta Corte Cayetano Miguel Muñoz y Lucas Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los los Ayuntamientos pueblos de esta provincia procedan por cuantos medios esten á su alcance á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos, con toda seguridad, á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Madrid 18 de julio de 1838. El Intendente Gefe político, Manuel Ortiz de Taranco.

Señas de Cayetano Miguel Muñoz. Natural de la Puebla de D. Fadrique, en la Mancha, hijo de Alfonso y de Sebastiana España, estado viudo, ejercicio palero, edad 34 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, palo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerarada, cara regular, color moreno.

Idem de Lucas Garcia. Natural de Santa Maria Aiyon, provincia de Segovia, hijo de José y de Brígida Carrasco, estado viudo, oficio labrador, edad 36 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos castaños, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Parte recibido en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucia D. Ramon María Narvaez, con fecha o del actual, participa desde Ciudad-Real, que el coronel Aleson alcanzó el dia 6 cerca de Villafranca de los

Caballeros á la faccion del cabecilla Cipriano, compuesta de 150 caballos siendo el resultado causar al enemigo 25 hombres muertos, cogiéndoles 13 caba-

llos y varios efectos.

Que habiendo verificado una salida la guarnicion de Villarubia en persecucion de la faccion de Serapio, compuesta de 40 rebeldes, sue tambien el resultado causarles 2 muertos, varios heridos, haciéndoles prisioneros 2 oficiales y otros 2 individuos de tropa.

Añade que el mayor del provincias de Murcia don Nicolás Paz atacó al cabecilla Revenga, que con 50 hombres se hallaba en Marjaliza, quien causó al enemigo 6 facciosos muertos, é hizo 8 prisioneros, co-

giéndoles ademas 22 caballerías.

Concluye manifestando que se han presentado á indulto en varios puntos 19 rebeldes, y que espera lo verifiquen otros muchos en lo sucesivo.

Dictámen de la comision del Senado sobre el proyecto de ley para continuar exigiendo en el presente ano las contribuciones designadas en la de 26 de mayo de 1835.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, autorizando al Gobierno de S. M. para continuar exigiendo en el año presente las rentas y contribuciones designadas en la ley de 26 de mayo de 1835, y para cubrir los gastos con sujecion á los presupuestos en la forma que se espresa, tiene el honor de someter á la deliberacion del Senado su dictamen, formado con el detenimiento que permiten la premura y circunstancias del encargo que ha recibido.

La facultad inherente á los cuerpos legisladores en los gobiernos representativos de votar los impuestos y examinar los gastos públicos es la primera y mas esencial base de las constituciones libres, el modo mas eficaz de consultar el bien de los pueblos, y el modo en fin mas permanente y seguro de conservar

la libertad y defenderla.

La falta de cumplimiento de este importante deber con sobrada razon se calificaria de imperdonable, asi como el menoscabarlo en la mas pequeña parte, y aun por motivos justificados, no puede menos de ser repugnante á unos cuerpos celosos de llenar en toda su latitud las árdnas y delicadas obligaciones propias del cargo dificil y honorifico que se les ha confiado. La comision no disimulará por tanto la violencia que le cuesta haber de proponer al Senado una resolucion improvisada sobre negocio que esencialmente requiere un exámen detenido y hasta minucioso, cual corresponde á estar ligado con una de las principales garantias del sistema de gobierno que nos rige. No es su ánimo sin embargo descender á la investigacion de todas las causas que pueden haber influido en un resultado tan lamentable, contentándose con atribuirlo en general á las vicisitudes

y cambios políticos que hemos esperimentado, y al consuelo de atenciones mas perentorias y urgentes que se han agolpado á la vez como consecuencia precisa del estado angustioso en que la nacion se ha visto y se encuentra; pero si se atreve á esperar que este hecho, cualquiera que sea su origen, servirá de aviso constante para precaver su repeticion, y hará conocer la necesidad de preparar ó perfeccionar sobre tan importante materia los trabajos convenientes para que presentados con oportunidad á los cuerpos colegisladores en la inmediata legislatura, puedan es. tos concluir sus tareas en el mismo período, procediendo con la madurez y escrupulosidad que de suvo exige el grave asunto de los impuestos y su legítima inversion, cuyo conocimiento interesa sobre manera para obtener la confianza de los pueblos, haciéndoles amable el gobierno representativo y palpables las ventajas de la publicidad, de la economia y de la justa aplicacion de los fondos, que son el producte de los necesarios sacrificios que hacen para sostener las cargas del estado.

La comision ha creido que no debia ocuparse del prolijo examen de los presupuestos que se la han pasado, y que por consiguiente tampoco le corresponde dar sobre todos ellos y cada una de sus partes un dictamen fundado y estenso que hiciese como suras las disposiciones que contienen. Esta operacion habita sido propia de la comision general nombrada al electo con el tiempo y las medidas indispensables para verificarla, si la imperiosa ley de la necesidad no hubiese hecho necesaria la autorizacion pedida, acera de la cual deberá girar principalmente la discusion Sin embargo, para remover la idea de que el Sena i otorga un voto de confianza ciego, la comision, por el decoro del mismo y por el suyo propio, no se la considerado dispensada de inspeccionar dichos presu puestos; y sin descender á todos sus pormenores, da una idea general de ellos y llamar la atencion de Senado sobre puntos que conceptua de importanca haciendo algunas observaciones, no para entorpeca ni dilatar el curso de este negocio, sino únicament con el fin de que, si no se desvanece su esactitua sirvan de conocimiento al Gobierno de S. M. en e uso de la facultad que se le concede, partiendo de principio de que esta se reduce sustancialmente continuar exigiendo los impuestos y cubriendo la limitaciones que se espresan, pero sin alterar las in yes vigentes.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Su presupuesto de gastos, hechas deducciones de las modificaciones ó rebajas propuestas por la comsion del Congreso de Sres. Diputados, y aprobadas por este, ascienden á la suma de 18.499,053 rs. FE pues aunque se propone tambien la supresion de IIII plaza de fiscal y otra de agente fiscal en el supremo tribunal de justicia, dotadas con 500 rs. la primera y con 200 la segunda, al todo 700 rs., se previent que las supresiones se verifiquen en las primeras 12" ntes que ocurran. Esta medida de decoro y de juscia hace que el ahorro de que se trata no sea efectio por de pronto, sino que queda decretado para lo

icesivo.

y al

lles

re-

vis-

Tue

de

ies,

008

es.

Tambien ha aprobado el Congreso que se entregue anca la correspondencia de oficio al tribunal suemo de justicia, al especial de las órdenes, á las idiencias territoriales y á los juzgados de primera stancia: que se certifiquen gratuitamente por las icinas de correos los pliegos de oficio que remitan s mismos tribunales ó juzgados cuando asi lo ordeen; y últimamente que se entregue gratis á dinos tribunales y juzgados por las oficinas de la haenda pública el papel sellado necesario para el desacho de sus respectivos negocios de oficio, dictandogobierno las disposiciones oportunas para evitar
ido abuso y fraude en estos puntos.

Cree la comision que en estas medidas será muy ficil precaver los fraudes á que pueden dar lugar, que aun sin estenderlas á otras corporaciones y incionarios públicos que por identidad de razon se derecho, influirian una baja conderable en las rentas de correos y papel sellado. No hira esto tampoco como disposición que debiera juzar en el presupuesto, antes bien lo considera como ontrario al sistema de ellos, que en beneficio del órden e cuenta y razon exige, que cada ministerio de por cubra todos sus gastos, satisfaciéndolos puntualhente, y que cada ramo de los que forman la rentas el estado perciba todo lo que le pertenece, y preente su verdadero y completo valor ó producto nual. La comision del Senado se limita á hacer esta ndicacion, fiando lo demas al celo y prudencia del

Sobierno.

#### Ministerio de Guerra.

El crédito que debe abrir al gobierno para cubrir se presupuesto, hechas las rebajas que la comision el Congreso de los Diputados consideró posibles,

sciende á 694.428,556 rs. vn.

La comision encuentra anunciada en este presupuesto una disposicion que no considera propia del
ugar que ocupa, y que debe ser el objeto de un
examen mas detenido. Tal es la que se indica en el
cap. 2.º bajo el epígrafe "Tribunal supremo de Guerra y Marina": y prescindiendo de la mayor ó menor propiedad con que se le titula supremo, como
ahora se le llama, ó especial, segun se le nombraba
antes, porque las cuestiones de nombre suelen las
mas veces carecer de importancia, no sucede lo mismo con respecto al pensamiento que se conceptúa
oportuno, de dar á este tribunal el caracter de consejo ó cuerpo consultivo.

Este punto se roza muy inmediatamente con los artículos 63 y 64 de la Constitucion; y ya que conforme á lo que establecen, no se interrumpan esas atribuciones consultivas que se dice estar ejerciendo de hecho, considérese que es provisionalmente por la falta de un consejo de Estado ú otra corporacion que las desempeñe: y no se canonice esta regla definiti-

vamente sin que preceda al menos una madura deliberacion sobre punto tan delicado y grave; porque grave y delicado es todo el que puede herir la mente de la ley fundamental.

La comision cree que esta indicacion servirá al gobierno de S. M. para dilatar la ejecucion insinuada á segundo examen y nuevos trámites legales.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

El presupuesto de este ministerio reducido por la comision del Congreso de los Diputados de acuerdo con el Gobierno, asciende á 44.879,525 rs. y 6 maravedises.

La comision del Senado nada tiene que decir sobre esta suma; pero sí cree oportuna una indicacion, que aunque pequeña relativamente á la cantidad de su importe, no deja de tener interés en el órden de justicia y de igualdad con casos semejantes en los presupuestos de otros ministerios. En este y sus ramos de Comercio y Gobernacion de Ultramar, proprone la comision que se suprima en la secretaria del despacho de Marina el sueldo de 220 rs. anuales que corresponde al último oficial de su seccion de comercio, y el de 40 rs. de una plaza de escribiente eventual.

Segun esta esplicación pudiera entenderse en la supresion de estas dos palabras ha de ser en el momento; pero como en otras supresiones de los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernación de la Peníusula, manifiesta espresamente que solo tengan lugar cuando las plazas vacaren, cree la comision del Senado que lo mismo deberá entenderse con respecto á los del presupuesto de Marina; pues no habiendo razon para adoptar tales desigualdades entre empleados que sirven á un mismo Gobierno, debe atribuirse á olvido lo de que se deja hecho mérito. El señor ministro del ramo podrá tomar en consideración una advertencia tan fundada en justicia.

#### Ministerio de la Gobernacion.

En el presupuesto presentado en 21 de junio de 1837 importaban los gastos de este ministerio 118.882,549 rs. 12 maravedises; pero modificado posteriormente, y conforme á las rebajas hechas por la seccion de la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, solo ascienden á 73.892.797 rs. y 30 mrs., y siendo el producto de los ramos que se administran por este ministerio de 36.176,094 rs y 4 mrs., resulta un déficit de 37.717.703.

La diferencia notable que se advierte entre el primer presupuesto y el segundo, consiste en que ademas de las rebajas de menor cuantía que se han hecho por la sección de acuerdo con el gobierno en casi todos los articulos, hay la notable de 38.776.59 i reales que se rebajan por las circunstancias de la nacion al articulo de los caminos y canales, que se

le asignaban 30 millones para obras nuevas.

Es de advertir tambien que, asi los gastos como los productos de los ramos de este ministerio, son muy superiores á los que se figuran en el presupues-10, porque la seccion del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, en el reformado que sirve de tipo para la autorizacion pedida, ha eliminado los ramos que tienen productos eventuales, que por regla general no alcanzan á cubrir sus gastos, pero que por este ano deben entretener con sus propios recursos: salva siempre la presentacion de cuentas.

Tales son las razones de proteccion y seguridad pública, junta superior de medicina y colegios dependientes, imprenta nacional, diputaciones provin-

ciales, Milicia nacional, sanidad &c.

La comision del Senado, sin oponerse por esta vez al método insinuado, cree sin embargo muy conveniente y aun necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion emplee todo su celo para que en lo sucesivo figuren en el presupuesto todos los gastos, y asimismo los productos, calculándose por aproximacion los que no sea posible fijar con datos seguros, y disponiendo al mismo tiempo tambien, que se lleve á puro y debido efecto en la parte que no se hubieren verificado las disposiciones prescritas en la ley de 26 de mayo de 1835 respecto de la junta superior de medicina y cirugía, y los colegios dependientes, asi como la relativa á los productos de los derechos que por sanidad se exigen en varios puertos: y por último, da por supuesto la comision que el Gobierno de S. M. sigue autorizado para suplir el déficit que resulte á dicha junta superior en caso de que sus productos no alcancen á cubrir sus atenciones, inclusa la continuacion de la obra del colegio de S. Cárlos de esta corte.

#### Ministerio de Hacienda.

El presupuesto de este ministerio, deduccion hecha de lo perteneciente à sus clases pasivas, que en union de las de los demas ministerios se comprenderán en capítulo espresado, asciende á la suma de 554.893,973 rs. 4. mrs.; pero para la claridad y mejor inteligencia conviene clasificar este total en las diferentes obligaciones á que en dicho presupuesto se le aplica, á saber:

1.º Caja de Amortizacion para atender al pago de intereses de la deuda interior y estrangera y demas obligaciones y dimanantes de ellas. . . . . . . . . . . . . . . . . . 303.426,284 8

2.º Gobierno y distribucion de la Haesenda......

3.º Pensiones á esclaustrados de ambos sexos, monjas esclaustradas y demas gastos de este ramo. .

4.º Casas de moneda con inelusion de sus gastos reproducti-

10.685,583

54.684,440

•		
5.º Gastos de recaudacion de	<b>2</b> .311,459	-
las rentas y ramos que corren a		1
de rentas, inclusi en ella la com-		
pra de primeras materias y su fa-		
bricacion, y los resguardos de mar	X	
y tierra	152.867,804	16
18.822,108 reales en que se calcula		
la ganancia de los jugadores	<b>22.443,</b> 6e8	
sas las impresiones de la bula y el		
coste del papel	2.299,207	10
8.º Gastos en las minas del Al-		
maden	6.205,586	18
		_

La comision ha creido conveniente hacer est aclaracion, porque sin ella y atendiendo solo y el masa á la enorme suma á que asciende el presues to del ministerio de Hacienda, podia creerse que los gastos administrativos subian a un tanto por 104 tan escesivamente crecido, que debiera mirarse con asombro. La comision hubiera entrado en mas detenido examen de este presupuesto y en el de los demas ministerios, si la premura del tiempo no lo lubiere estorbado. Aun en lo que ha hecho ha tenido que obrar con precipitacion, y no estranaria haber incurrido en alguna inesactitud en la parte de números, si bien en todo caso la equivocacion pcdrá ser de pequeña importancia, disimulable siempre por las razones que van espuestas, y atendiendo al celo y buen deseo que nos ha guiado.

Debe tenerse presente, que con arreglo á lo prevenido en la lev sobre la continuacion del diezmo en el corriente ano, deberá pagarse de su productos la mitad del importe de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, si el producto de aquel ramo alcanza para ello despues de cubiertas las demas atenciones que se le asignan de preferencia. Por consigniente, el presupuesto de Hacienda decrecerá en el todo ó parte del importe de las pensiones segun lo que de ellas se satisfagan con el produc-

to del referido diezmo.

(Se concluirá)

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sans y Sanz se hallan de venta

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deden pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos

de la real orden de 8 de abril último.